

INFORME SECRETARIAL.- 3 de noviembre de 2022. Al despacho de la señora Juez el anterior memorial presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a la empresa NIPPON FRANCIA S.A.S., en calidad de empleador del demandado informando el nuevo valor al cual se debe limitar la medida cautelar decretada, conforme a la última liquidación aprobada; e igualmente para que la citada empresa remita al despacho certificación laboral en el que se indique el valor del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por el demandado. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ALIMENTOS
RADICADO: 25483408900120190002600 (C19-00126)
DEMANDANTE: ANYI CAROLINA GÓMEZ VALENCIA
DEMANDADO: OSCAR GIOVANNY PINILLA BAUTISTA

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme a lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo se dispone:

PRIMERO: LIMITAR la medida cautelar de embargo decretada dentro de la presente causa mediante auto de fecha cuatro (04) de septiembre de 2019 a la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$24.700.000). Ofíciase.

SEGUNDO: Oficiar a la empresa NIPPON FRANCIA S.A.S., a efectos de que expida con destino a este despacho una certificación laboral del demandado OSCAR GIOVANNY PINILLA BAUTISTA identificado con cédula de ciudadanía 1.030.625.264, en el que se indique el valor del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por éste.

TERCERO: Por secretaría infórmese a la memorialista respecto de la existencia o no de títulos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c3c8ba87a46baf00a59b3f46f3cda30b6a646336f5e415dc40fe5c0cf1f2bf**

Documento generado en 09/11/2022 12:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>